

Cuad. n.º  
2.º

Testamento de la S.ª D.ª Maria Manuela  
Abolada, otorgado p.º sus albaceas fideicomisarios  
à 9 de abril de 1824 —

Tamb.º está la instrucción que les dió p.º testar

---



*Faint handwritten text at the top of the page.*

*Journal de la ...*  
*... ..*  
*... ..*  
*... ..*

---



2

Y Morteccion q. yo D.ª Maria Manuela de Arboleda, muger legitima  
de D.ª Jose Maria de Mosquera, doy a mi Alcazar para q. cumplir  
con quanto en ella exponga, como lo tengo ordenado por el Poder que les  
he comunicado p.ª que con arreglo a el, y a lo q. aqui dispongo otorguen  
mi tenamto -

- 1.ª Primeram. dispondran mi entera y Exequian en la Iglesia de  
Predicadores de esta Ciudad, segun lo tengari por conveniente, haci  
endo q. se me digan las treinta Misas de S. Gregorio, que inam  
incluan en las ciento q. ha de p.ªnalivarse en el tenamto,  
y ademas de estas mandaran q. se me digan doscientas mas re  
servadamente, y fuera de las circunstantias q. ha de decirse entro  
del año de mi fallecimiento con su ofrenda de p.ª -
- 2.ª Item se repartiran quatrocientos p.ª entre quatro Misas pobres y  
horradas a eleccion de mi Alcazar -
- 3.ª Item se fundaran mil doscientos p.ª de mis bienes a censo de un vinco  
p.ª ciento para q. con el redito de los mil se digan las doce mis  
sas anuales de Jesus en cada mes en la Iglesia de Predicadores  
de esta Ciudad solo rezadas y con ocho velas, y dos mas cantadas  
con Diaconos, Mucicas, y las correspond. <sup>de</sup> velas el dia 5.º de Enero  
de la Circuncision del Señor, y el 15.º del mismo en q. se celebra  
el dulce Nombre de Jesus; y con el redito de los doscientos p.ª se co  
brara la labadura de Noga de la Iglesia citada de Predicadores -
- 4.ª Item q.ª Maria Josefa mi hija tenga siempre derecho a vivir en  
esta Casa, adjudicandole en ella el valor correspond. <sup>to</sup> de lo q.ª deba  
ocupar, sin q.ª esto se le compute en su herencia, sino q.ª se saque  
de mi quinto o tercio, y despues de su dia recaera este valor  
en favor de mi demas hijos -
- 5.ª Item es mi voluntad q.ª a Paula mi Nieta y ayfada, hija de Maria  
Dolores Virena se le den del quinto de mis bienes quinientos p.ª -
- 6.ª Item q.ª del mismo quinto o de mi tercio se funden dos Caponatos  
de legos de a dos mil p.ª cada uno p.ª año dos hijos gemelos Man  
Maria y Man. Jose; y q.ª despues de su dia sucedan sin le



timos descendientes, si los tubieren, con la regular preferencia de  
mayor a menor, y Varón a hembra, segun. Dio, guardandose en todo  
lo demas el orden de sucesores y reglas establecidas en los otros  
Patronatos mandados imponer en favor de ellos p. mi hermana  
D.<sup>a</sup> Juana Maria de Mosquera

Enos son los puntos de irruccion y errandam q. me  
ocurren hasta el dia; y con reserva de añadir o quitar segun  
tenga p. conveniente, lo firmo en Popayan a 4. de Enero  
de 1820

Maria Manuela  
Arboleda

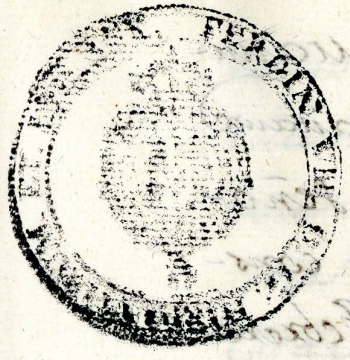




*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Doce reales.



SELO SEGUNDO, DOCE REALES:  
AÑO DE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS  
Y MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE.

AÑOS de 1824 y 1825



Vale, 3, pesos.

3

En la Ciudad de Popayan a los  
nuebe dias del mes de Abril de mil ocho-  
cientos veinte y cinco años ante mi el  
escribano interino, publico del Numero,  
y Rentas de ~~este~~anton, y testigos pa-  
recieron presentes los Señores Doctores  
Jose Maria Mosquera, marido  
conjointa persona de la difunta Seño-  
ra Maria Manuela Arboleda, Do-  
tor Joaquin Mosquera, y Arboleda  
su hijo, Nicolas Hernandez, su Yerno,  
Doctor Manuel Maria Mosquera  
y Arboleda, y Doctor Manuel Jo-  
se Mosquera, y Arboleda, tambien  
hijos de la expresada Señora, a  
quienes doy fe que conosci y dixeron  
que el dia dos de Enero del presente  
año pasó esta vida a la eterna



la referida Señora Maria Manu-  
ela Arboleda, desando Poder vacante  
para que en nombre dichos seño-  
res hicieren su testamento, como cons-  
ta del que otorgo' en tres de Febrero  
de mil ochocientos veinte y por ante  
Jose Antonio Sanchez, Escribano  
publico, y de Real Hacienda, nom-  
brando en él Albaseas con institucion  
de herederos, asignacion de sepultura,  
con lo más que tubo a bien preberir,  
y su tenor es el siguiente: = En la  
Ciudad de Popayan en tres de Febrero  
de mil ochocientos veinte años: ante  
mi el Escribano publico de Real Ha-  
cienda, y testigos parciales presentes en  
las Casas de su morada la Señora  
Doña Maria Manuella de Arbole-  
da, muger legitima del Doctor  
Don Jose Maria Mosquera, hija  
legitima del Capitan Don Francisco  
Antonio de Arboleda, y de Doña Ju-  
ana Francisca Arachea, difunta,  
a quien doy fe conosco y digo: que por  
cuanto se halla en pie sin adolecer  
accidente alguno, ha deliberado arreglar  
los asuntos de su conciencia  
para cuando llegue el caso; y en esta  
virtud cerciorada al derecho que le

Poder }





competes otorga todo su poder cumplido  
cuanto se requiere y es necesario para  
valer al citado su marido Doctor Don  
Jose Maria Mosquera a Don Joaquin  
Maxiano, su hijo, a Don Nicolas Huerta  
do, su Yerno a sus hijos Don Tomas  
Don Manuel Maxiano, y Don Manuel  
Jose Mosquera a todos en comun y a  
cada uno de por si in solidum, e quie-  
nes tiene entera confianza, y para que  
a nombre de la Señora otorgante y  
con arreglo a la Instruccion, que le se-  
ja, y demas, que les comunicare, hagan,  
dipongan, y ordenen su Testamento y ul-  
tima voluntad, y para ello ante todas  
cosas desde ahora hace la protesta  
de la Fe, nombra Abogados, herederos y  
señala Sepultura en la forma y mane-  
ra siguiente = En primer lugar digo:  
que creí en el alto incomprehensible mi-  
sterio de la Santisima Trinidad, Padre,  
hijo, y espíritu Santo, tres personas  
distintas, y no es mas que un solo Dios  
verdadero, y en todo aquello que tiene,  
creo y confieso, predica y enseña nuestra  
Santa Madre Iglesia Católica Aposto-  
lica Romana, debajo de cuya fe, y cre-  
encia ha vivido, y protesta vivir y morir  
como Católica, y fiel cristiana, imbo

El



quando, como dixo imbecaba y por sus Abo-  
gados, e intercessores ala Sexemvirsima  
Reynad del cielo Maxia Santissima  
Madre de Dios y Señora nuestra conce-  
bida en gracia de el primer instante  
de su ser natural, a los bienaventurados  
Apostoles San Pedro y San Pablo, san-  
tos de su nombre, Angel de su guar-  
da, y demas Santos y Santas de la corte  
Celestial, para que intercedan con su di-  
vina Magestad por la salvacion de su  
Alma = En segundo lugar encomien-  
da su Alma a Dios nuestro Señor que  
la creio y redimio con el infinito precio de  
su sangre purissima que derramo y el  
Cuerpo manda ala tierra de que se  
formo = En tercer lugar manda que  
su cuerpo Cadaver sea amortafado  
con el harto que dispongan sus Alba-  
seas, y sepultado en una de las bobes-  
das de Santo Domingo, bajo el ama-  
rin de nuestra Señora del Rosario a  
que la Señora otorgante tiene derecho  
despido las demas formalidades de un  
entierro a disposicion de sus Albaceas =  
En cuarto lugar manda tener alas  
mandas foforas a peso de cada una:  
seis yeg ala ofradia de Santissimo  
Sacramento: otros seis yeg alas



Caras Santas de Jerusalem, y quatro  
 peid para ayuda de la canonizacion  
 de Maxiana de Jesus de Quito todo  
 por una vez = En quinto lugar se  
 dena que declaren que la Señora otor-  
 gante es casada y velada con el doo-  
 tor Don Jose Maria de Mosquera,  
 hijo legitimo del Señor Capitan Don  
 Jose Patricio de Mosquera, y Doña  
 Maria Teresa de Atobleda, vecinos  
 y naturales de esta Ciudad de Popa-  
 yan, y durante el matrimonio han teni-  
 do 6 hijos legitimos a Doña Maria  
 Josefa, Don Joaquin, Doña Dolores  
 Vicenta, Doña Maria Manuel, Don  
 Joaquin Cipriano, Don Manuel Ma-  
 ria, y Don Manuel Jose Gemelos, de  
 quienes se declara haver nacido primero  
 Don Manuel Maria, y que tambien  
 tubieron 6 hijos legitimos a Doña  
 Petronila, que ha muerto en este año  
 y a Don Domingo, y Doña Maria Fran-  
 cisca, que murieron siendo = En este  
 lugar declara, que cuando contrafo  
 matrimonio con el expresado, y despues  
 cuando murieron sus Padres introdujo  
 sus legitimas Paterna y materna, que  
 recibio su Maxido, y en todo debiera  
 estar a lo que conde seus apun-

El  
 B



tes = En Septimo lugar nombra  
por sus Albaceas testamentarias, y tene-  
dores de sus Bienes al expresado  
Doctor Don Jose Maria Mosquera  
y Figueroa, a Don Joaquin Maximiano  
Mosquera, y Figueroa su hijo, a Don  
Nicolas Hurtado su Yerno, y a Don  
Jomas, Don Manuel Maria, y Don  
Manuel Jose Mosquera y Figueroa  
sus hijos los mismos a quienes ha co-  
municado este Poder para que procedan  
a cumplir el testamento que otorgaren  
en nombre con arreglo a él, y a lo que  
les despa instruido, prorrogandoles como  
el año fatal el que necesiten para la  
facion del testamento, fuera el deter-  
minado por derecho; y que todo se ha-  
ga extrajudicialmente = En octavo  
lugar, que todas las disposiciones que  
los referidos sus Albaceas hagan de  
quinto de sus bienes se las despa ordenadas  
y mandadas en la Instruccion quita-  
da, que les ha dado, y por tanto son le-  
gitimas y corrientes = En nono lu-  
gar ordena, que cumplido y pagado su  
testamento, mandas y legado nombra  
por sus herederos en el remanente de  
sus bienes, derechos, y acciones a los  
referidos sus hijos Doña Maria Josefa



Don Joaquin Doña Dolores Vicenta, Doña  
 Maxia Manuela, Don Tomas Cipriano  
 Don Manuel Maxia, y don Manuel Jose  
 Mosquera de Figueroa y Arboleda, para que  
 los hayan heredero y gozen con la bendicion de  
 Dios, y la de la Señora Otorgante. Y por el  
 presente reboca y anula y da por nulo  
 de ningun valor otra y qualquiera testamen-  
 to, mandos, legados, donaciones y poderes  
 para testar, que antes de este haya fecho  
 y otorgado p. escrito, o palabra, o en otra  
 forma, que quier no valgan, ni hagan  
 fe en juicio, ni fuera de él, salvo este y  
 el testamento, que en virtud de otorgar  
 que es su ultima voluntad se tenga  
 por tal. Yo el Escribano doy fe que la  
 Señora Otorgante se halla en pie en su  
 entera y cabal juicio. Y en testimonio de lo  
 dice, otorga y firma siendo testigos Don  
 Jose Maria Perez, Manuel Ventura  
 del Barro, y Manuel Gonzales, vecinos =  
 Maxia Manuela Arboleda = testigos = Jose  
 Maria Perez = testigos = Manuel Ventu-  
 ra del Barro = testigos = Manuel de la  
 Cruz Gonzales, y Rosas = ante mi =  
 Jose Antonio Sanchez, Escribano publi-  
 co y de Real Hacienda = Presente fui a  
 su otorgamiento y en fee de ello soy el  
 presente que firmo en Popayan ay dia de su

TE  
 B

autorizada



anota<sup>on</sup> de }  
dos }  
pa }  
continua }

Joseph Antonio Sanchez = Erceibano publico  
por Real Hacienda = Derechos con papel  
y el original, sei p. un Real = hay una rubrica  
Y usando de el dixeron dichos Señores que  
otorgaban el referido testamento, y ultima  
volumen de la expresada Señora Ma-  
ria Manuela Arbolea con arreglo a  
sus disposiciones, y a lo que particularm.  
le encargos por instruccion y rubrica que  
le comunico para el efecto, en cuya con-  
formidad declaran: que fue hija le-  
gitima del Capitan Don Francisco Anto-  
nio Arbolea, y de Doña Juana Fran-  
cisca Arachea y que murio el citado dia  
dos de Enero, como Catolica y fiel Chris-  
tiana, creyendo firmemente en el Sacramen-  
to Misterio de la Santissima Trinidad,  
Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres per-  
sonas distintas y un solo Dios verdade-  
ro, y en todos los demas misterios, y ar-  
ticulos que tiene creyendo y confesando mu-  
estra Santa Madre Iglesia Cat-  
olica, Apostolica Romana; encomendan-  
do su alma a Dios nuestro Señor  
que la crió con ymagen, y semejanza  
y la redimio con el inestimable precio de  
su Sangre; suplicandole por su bondad  
y misericordia infinita la lleve en san-  
ta gloria, y el cuerpo mandó



2.  
a la tierra de que fue formado por su  
inmenso Poder = Yten declaran que cumpli  
endo con la voluntad de su constituyente  
sepultaron su cuerpo en la capilla de mi  
estra Señora del Rosario, en una de las pro  
vedas que están debajo del amarrin, y en  
virtud del derecho de Sepultura que tie  
nen en ellas los descendientes del capitán  
Don Francisco Antonio Arboleda. Y asimis  
mo le hicieron el entierro, exequias y demás  
sufragios con arreglo a su voluntad con  
Bisbitas y Misas de cuerpo presente, man  
dando decir cien Misas que les instruyó a  
beneficio de su alma = Yten declaran  
haber sido voluntad de su constituyente  
que a las mandas formales y acostumbradas  
se diesen ocho reales a cada una enten  
diendo deberser estas, siete, que es la cos  
tumbre que ha havido: seis pesos a la of  
frenda del Santísimo Sacramento: otros  
seis pesos a las Casas santas de Jeru  
salén, y quatro pesos para ayuda de la  
Canonización de Maxiana de Jesus  
de Quito: todo p. una sola vez = Yten  
declaran que la difunta Señora fue cria  
da y criada con el Señor Doctor Jové  
Maxia Mosquera, primer Alcaide y  
que durante el matrimonio tubieron  
por sus hijos legitimos a los otros

Albarcas, Doctor Joaquin Maxiano, Jo-  
mas Cipriano, Doctor Manuel Maria  
y doctor Manuel Jose Gemelos, & quie-  
nes declaran haver nauido primero el  
Doctor Manuel Maria, y alasseno-  
ras Maria Josefa, Maria Dolores  
Vicenta, y Maria Manuela; como tam-  
bien, que tubieron por sus hijos legiti-  
mos a la señora Petronila, que nuxio  
el año de mil ochocientos veinte, y don  
Domingo, y dona Maria Francisca q.  
nuxieron tiernos = Yten declaran que  
cuando contraxo matrimonio la difunta  
señora, y despues quando nuxieron  
sus Padres introuyo sus legitimas, Pa-  
terna y Materna, que recibio el expre-  
sado Señor Doctor Jose Maria Mos-  
quera, y que es su voluntad que esto  
deba citarse a los apuntes de dicho  
señor = Yten declaran haver sido vo-  
luntad de su constituyente que se inuier-  
tan cuatrocientos y seis en sexta manda-  
piadora que les comunico, dejando a su  
eleccion el modo de verificarla = Yten  
declaran haver sido voluntad de su consti-  
tuyente, que se fundaren mil doscientos pa-  
tacones de sus bienes a cinco de un año  
por ciento, para que con el redito de los  
mil se dagan la dote, misas anuales

6.<sup>a</sup>

7

570





de Jesus en la Iglesia de nuestra Señora del  
 Rosario, que fue de los Padres Predicadores  
 de esta Ciudad, solo Verdades, y con ocho velas  
 y dos mas cantadas con diaconos, musica y  
 las correspondientes velas el dia proximo de  
 Enero de la Circuncion del Señor y el  
 quince del mismo, en que se celebra el Dul  
 ce nombre de Jesus, y con el redito de los dos  
 cientos pesos se costeará hasta donde alcan  
 ze la tabaxera de la ropa de la Iglesia cita  
 da de nuestra Señora del Rosario = Y ten  
 declaran, como voluntad de su constituyen  
 te el que en hija Maxia Josefa tenga siem  
 pre derecho a vivir en la casa que posee la  
 familia, adjudicandole en ella el valor co  
 rrespondiente a lo que deba ocupar sin que  
 esto se le compute en su herencia, sino  
 que sea parte del quinto, o tercio de los bienes  
 de la Señora constituyente, y que despues de  
 los dias de dicha hija Maxia Josefa  
 recaiga este valor en favor de sus otras  
 hijas = Y ten declaran ser voluntad de  
 dicha Señora, que a su Nieta y Ahijada  
 Maxia Paula, hija de la Señora Maxia  
 Dolores Vicenta se le den quinientos pataco  
 nes de quinto de sus bienes = Y ten que  
 del mismo quinto, o del tercio se funden dos  
 Patronatos de legos de a dos mil pesos cada  
 uno para en dos hijos gemelos de esta

8<sup>o</sup>

Handwritten flourish or signature

9<sup>o</sup>

10<sup>o</sup>

0/0



Manuel Maxia y Doctor Manuel Jore,  
guardadores el Orden regular & sucesion en  
dichos Patronatos, & modo que despues de los  
dias del Doctor Manuel Maxia entrara  
a gozar el que & pertenecen sus descendien-  
tes legitimos, si los tubiere con la prefe-  
rencia de mayor a menor y varon a  
embra, segun derecho y en defecto de  
descendientes legitimos entrara a gozarlo  
el Doctor Joaquin Maxiano, y de-  
sendencia, y por falta de esta el Señor  
Jomas Cipriano y la suya, y si tampoco  
la tubiere recaera en la Señora Ma-  
ria Dolores, y sus hijos, y si estos lle-  
garen a faltax paraxa a la Señora  
Maxia Manuela y sus descendientes,  
observandose en todas las ramas el  
orden legal de mayoria, y preferencia que  
queda indicado. Y si al fin llegaren  
a faltax descendientes legitimos de todos  
los hijos & la Señora constituyente, en-  
traran a sucederlos los hijos y descen-  
dientes legitimos del difunto Don Marcelino  
Mosquera, y en su defecto el Hospital  
publico de hombres y mugeres desta  
Ciudad. Y por lo que respecta al patro-  
nato del Doctor Manuel Jore  
Mosquera Presbitero, paraxa inmediatam<sup>te</sup>  
despues de sus dias al Doctor Joaquin

Ⓞ

